

B. M. / J. S. / A. M. T. / L. A. S. / C. A. P.
MES/DPA/JLS/AMT/LAS/CAP

**FIJA FORMULAS TARIFARIAS DE LOS
SERVICIOS DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION
DE AGUA POTABLE Y RECOLECCION Y
DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS PARA LA
EMPRESA PARTICULAR DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO LA LEONERA S.A.**

SANTIAGO, 30 DIC. 2009

Nº 326 /

VISTOS:

- 1.- El D.F.L. N°70 de 1988, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, "DFL MOP N° 70/88";
- 2.- La Ley N°18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS);
- 3.- El Reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, DS. N°453 del 12 de diciembre de 1989 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente, el "Reglamento";
- 4.- El artículo 100 del DS. N°1.199 de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, "DS MOP N° 1.199/04";
- 5.- El Decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N°36 del 13 de enero de 2005, publicado el 7 de febrero de 2005, que aprueba las fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas, para la Empresa Particular de Agua Potable y Alcantarillado La Leonera S.A.;
- 6.- El Estudio Tarifario realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sus fundamentos, antecedentes de cálculo y resultados;
- 7.- Estos antecedentes.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en conformidad con el artículo 2 de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, la fijación de las fórmulas tarifarias de los servicios públicos sanitarios se realiza mediante decreto expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;
- 2.- Que, el procedimiento administrativo realizado para la fijación de las tarifas de los servicios públicos sanitarios de la Empresa Particular de Agua Potable y Alcantarillado La Leonera S.A., correspondientes al quinquenio 2010-2015, cumple con las etapas en la forma y plazos dispuestos por la mencionada Ley de Tarifas;
- 3.- Que, en el proceso de fijación de tarifas del concesionario Empresa Particular de Agua Potable y Alcantarillado La Leonera S.A. ésta prestadora no elaboró su estudio tarifario, circunstancia que quedó señalada en el acta de intercambio de estudios tarifarios;
Que, en caso que el prestador no elabore su propio estudio tarifario, los resultados obtenidos por la Superintendencia de Servicios Sanitarios serán considerados definitivos;



- 5.- Que la determinación de tarifas ha cumplido además con las Bases, normas y actos de procedimiento establecidos en el DFL MOP N°70/88 y su Reglamento.

D E C R E T O:

Fijanse las siguientes fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables a los usuarios de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas de la Empresa Particular de Agua Potable y Alcantarillado La Leonera S.A., en los siguientes términos:

1. DE LAS FORMULAS TARIFARIAS

1.1. DEFINICION DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

- 1.1.1. **Cargo fijo mensual por cliente (\$/mes): CFCL**

$$CFCL = CF \times IN1$$

- 1.1.2. **Cargo variable por consumo de agua potable (\$/m3): CVAP**

$$CVAP = CV1 \times IN2 + CV2 \times IN3$$

- 1.1.3. **Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas (\$/m3): CVAL**

$$CVAL = CV3 \times IN4 + CV4 \times IN5$$

1.2. DEFINICION Y VALORES DE LOS CARGOS TARIFARIOS

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores, al 31 de diciembre de 2008, son los indicados a continuación:

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	
CV1	Cargo variable por producción de agua potable.	2.058
CV2	Cargo variable por distribución de agua potable.	1.048,56
CV3	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	725,11
CV4	Cargo variable por disposición de aguas servidas.	612,38
		42,73

1.3. POLINOMIOS DE INDEXACIÓN

Se definen IN1, IN2, IN3, IN4, IN5, IN6, IN7, IN8, IN9, IN10, IN11, IN12, IN13 e IN14 como los polinomios de indexación de tarifas. Se calculan utilizando la siguiente fórmula general:

$$INi = ai \times IIPC + bi \times IIPMII + ci \times IIPMNI$$

donde:

IIPC: Índice del Índice de Precios al Consumidor, o el que lo reemplace, calculado como $IPC/IPCo$, en que IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el INE e $IPCo$ el correspondiente a diciembre de 2008, $IPCo = 100,000$ (Base, diciembre 2008=100).

IIPMII: Índice del Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados Categoría Industrias Manufactureras, o el que lo reemplace, calculado como $IPMII/IPMIlo$, en que IPMII es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados Categoría Industrias Manufactureras, publicado por el INE e IPMIlo el correspondiente a diciembre de 2008, IPMIlo = 136,13 (Base, noviembre 2007=100).

IIPMNI: Índice del Índice de Precio al por Mayor de Productos Nacionales Categoría Industrias Manufactureras, o el que lo reemplace, calculado como $IPMNI/IPMNIo$, en que IPMNI es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Nacionales Categoría Industrias Manufactureras, publicado por el INE e IPMNIo el correspondiente a diciembre de 2008, IPMNIo = 119,55 (Base, noviembre 2007=100).

A continuación se indican los valores de ai, bi y ci, para el respectivo INi.

Definición	INI	ai	bi	ci
		IPC	IPMII	IPMNI
Cargo fijo por cliente.	IN1	1,00000	0,00000	0,00000
Cargo variable por producción de agua potable	IN2	0,61645	0,29365	0,08990
Cargo variable por distribución de agua potable	IN3	0,61645	0,22923	0,15432
Cargo variable por recolección de aguas servidas.	IN4	0,63240	0,21924	0,14836
Cargo variable por disposición de aguas servidas.	IN5	0,63010	0,22466	0,14524
Cargos por Riles	IN6	1,00000	0,00000	0,00000
Cargo por Grifos	IN7	1,00000	0,00000	0,00000
Cargos por Corte y Reposición	IN8	1,00000	0,00000	0,00000
Cargos por Revisión de Proyectos	IN9	1,00000	0,00000	0,00000
Cargos por Verificación de medidores	IN10	1,00000	0,00000	0,00000
AFR Producción	IN11	1,00000	0,00000	0,00000
AFR Distribución	IN12	1,00000	0,00000	0,00000
AFR Recolección	IN13	1,00000	0,00000	0,00000
AFR Disposición	IN14	1,00000	0,00000	0,00000

2. CONDICIONES DE APLICACION DE LOS CARGOS TARIFARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Las tarifas a cobrar a los usuarios finales corresponderán a los valores de los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto anterior, los que se sumarán en la boleta o factura cuando corresponda.

Los cargos para la Empresa Particular de Agua Potable y Alcantarillado La Leonera S.A. son los siguientes:

2.1. CARGO FIJO MENSUAL POR CLIENTE

Se cobrará CFCL pesos mensualmente por cliente, el que será independiente del consumo, incluso si no lo hubiere.

2.2. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE:

Se cobrará CVAP pesos por metro cúbico de agua potable facturado que se determine de las lecturas realizadas a los usuarios del servicio.

El cargo CV1 se incrementará en 20,86 pesos por metro cúbico en el evento que el sistema de producción incorpore la fluoruración del agua potable.

2.3. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Se cobrará CVAL pesos por metro cúbico facturado de agua potable, a los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas.

Cuando se incorpore el tratamiento de las aguas servidas, el cargo CV4 se incrementará en 2.411,03 pesos por metro cúbico.

Para proceder al cobro de este incremento, se requiere previamente la autorización de la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Tal autorización deberá requerirse una vez que entre en operación el sistema de tratamiento de aguas servidas

2.4. Solo se podrá cobrar el incremento por fluoruración, previo informe de la Empresa Particular de Agua Potable y Alcantarillado La Leonera S.A. a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en el que se adjunte la Resolución por la cual se ordena la fluoruración y se fije la concentración de fluoruro en la red y condiciones de fiscalización y supervigilancia emitida por el organismo competente para tales fines.

3. PRESTACIONES ASOCIADAS SUJETAS A FIJACION TARIFARIA

3.1. RESIDUOS LIQUIDOS INDUSTRIALES (RILES)

El valor por cada control directo de RILES será igual a la suma de los valores asociados a los conceptos de cantidad de horas de muestreo, tipos y cantidad de análisis efectuados y costo administrativo que se señalan más adelante. Los tipos de análisis a efectuar estarán en función de la actividad económica y al CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) de la misma.

3.1.1. Cobro por cada control directo

Los valores y número máximo de muestras a cobrar al año se han determinado de acuerdo a la clasificación de las industrias según el nivel de contaminación del efluente evacuado, cuya definición se indica a continuación:

Industrias con contaminación alta: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cadmio, cianuro, arsénico, cromo total, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo y zinc.

Industrias con contaminación media: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cobre, boro, aluminio, manganeso, aceites y grasas, DBO₅, hidrocarburos, sulfatos, sulfuro y sólidos sedimentables.

Industrias con contaminación baja: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Nitrógeno amoniacal, fósforo, sólidos suspendidos, PH, temperatura y poder espumógeno.

Cantidad máxima de muestras a cobrar al año:

Industrias	Número máximo de muestras a cobrar al año
Contaminación alta	4
Contaminación media	2
Contaminación baja	1

Valores asociados a la cantidad de horas de muestreo:

Periodo de Muestreo	\$ / Control
Batch	53.631
8 Horas	64.358
12 Horas	85.810
24 Horas	85.810

Valores por Tipo de análisis:

Tipo de Análisis	\$ / Análisis
Grupo 1	0
Grupo 2	1.668
Grupo 3	5.595
Grupo 4	3.027
Grupo 5	5.505
Grupo 6	5.165
Grupo 7	13.780

La definición de los grupos es la siguiente:

- Grupo 1: PH y temperatura.
- Grupo 2: sólidos suspendidos y sólidos sedimentables.
- Grupo 3: DBO5, aceites y grasas, Cn y B.
- Grupo 4: Cd, Ni, Pb, Zn, Cu, Al, Mn, Cr total, Cr⁺⁶, P total, nitrógeno amoniacal, sulfuros y sulfatos.
- Grupo 5: PE.
- Grupo 6: As y Hg.
- Grupo 7: HC.

3.1.2. Valor por costos administrativos

Costo Administrativo	\$ / Control
Cargo por Empresa	8.994

La identificación de las industrias a controlar en cada uno de estos subgrupos se realizará de acuerdo a las tablas N°5 (Parámetros según actividad económica) y N°6 (Descripción de actividades según código CIIU) del punto N°6.2 de la Norma que establece el DS MOP 609/98. En el caso de que alguna de las industrias presente más de un tipo de contaminación o parámetros, la frecuencia de muestreo corresponderá al tipo mayor que se seleccione medir.

Los valores en pesos, referidos a riles se indexarán por el índice IN6 indicado en el punto 1.3 de este decreto.

3.2. CARGO POR GRIFOS

Se les aplicará a las Municipalidades que tengan grifos públicos contra incendio atendidos por la Empresa Particular de Agua Potable y Alcantarillado La Leonera S.A. un cargo mensual de:

\$ 544 x IN7 pesos por grifo.

El índice IN7 corresponde a lo definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.3. CARGO POR CORTE Y REPOSICION

La empresa podrá cobrar por concepto de corte y reposición del suministro a usuarios morosos los siguientes cargos en las instancias que se indican:

Visita por Corte: Opera cuando el prestador concurriendo al domicilio en mora, le concede último plazo de pago de a lo menos 3 días.

- 1° Instancia:** Cargo por corte y reposición normal en llave de paso.
- 2° Instancia:** Cargo por corte y reposición con retiro de pieza en llave de paso o alternativamente instalando un dispositivo especial de bloqueo de la llave de paso, o utilizando obturador u otro mecanismo.

Las acciones de corte señaladas deben realizarse en forma secuencial, es decir en el mismo orden que se indican, no debiendo realizarse acción alguna si no se ha efectuado la instancia previa.

Los valores a cobrar serán: Cargo x IN8, de acuerdo a las siguientes tablas:

	\$/Visita
Visita de Corte	1.147

Tipo de corte	\$ Corte	\$ Reposición
Primera Instancia	1.663	1.663
Segunda Instancia	3.610	3.210

El índice IN8 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.4. CARGO REVISION DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION

La empresa podrá cobrar por concepto de revisión de proyectos de construcción, correspondientes a la aplicación del artículo 46 de la Ley General de Servicios Sanitarios, los siguientes cargos:

Concepto	Valor a cobrar	Rango de inversión del proyecto (Inv)
Porcentaje %	1% * Inv	M\$10.000 < Inv < M\$200.000
Valor mínimo, \$	100.000 x IN9	Menores o iguales a M\$10.000
Valor máximo, \$	2.000.000 x IN9	Mayores o iguales a M\$200.000

Donde Inv corresponde al monto total de la construcción del proyecto.

El índice IN9 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.5. CARGO VERIFICACION DE MEDIDORES

La empresa podrá cobrar por concepto de verificación de medidores el Cargo x IN10 de acuerdo a los siguientes valores:

Medidores (diámetros)	Cargo (\$ / medidor)
13 y 19 mm.	11.242
25 y 38 mm.	11.659
50 a 100 mm.	38.051
150 mm.	55.668

El índice IN10 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

4. APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

4.1. FORMULAS PARA COBRO DE APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los montos máximos a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad serán los siguientes:

4.1.1. **Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m3): AFRP.**

$$\text{AFRP} = \text{CCP} \times \text{IN11}$$

4.1.2. **Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m3): AFRD.**

$$\text{AFRD} = \text{CCD} \times \text{IN12}$$

4.1.3. **Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m3): AFRR.**

$$\text{AFRR} = \text{CCR} \times \text{IN13}$$

4.1.4. **Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m3): AFRT.**

$$\text{AFRT} = \text{CCT} \times \text{IN14}$$

4.2. DEFINICION Y VALOR DE LOS COSTOS DE CAPACIDAD POR SISTEMA

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas anteriores y sus respectivos valores son los indicados a continuación:

Variable	Definición	Valor (\$/m3)
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable sin fluoruración.	174,75
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	548,11
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	1.642,87
CCT	Costo de capacidad por disposición de aguas servidas.	986,72

Los índices IN11, IN12, IN13 e IN14 corresponden a los definidos en el punto 1.3 de este decreto.

4.3. COBRO DE LOS APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los aportes de financiamiento reembolsables a cobrar al interesado corresponderá al valor resultante de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 4.1. Dichos aportes son los siguientes:

4.3.1. **Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m3)**

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRP pesos por metro cúbico de capacidad de producción de agua potable.

En el evento que se realice fluoruración, el costo de capacidad del sistema de producción se incrementará en 180,01 pesos, por metro cúbico el cargo CCP.

4.3.2. **Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m3)**

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRD pesos por metro cúbico de capacidad de distribución de agua potable.

4.3.3. **Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m3)**

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRR pesos por metro cúbico de capacidad de recolección de aguas servidas.

4.3.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m³)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRT pesos por metro cúbico de capacidad de disposición de aguas servidas.

Si la disposición se efectúa con tratamiento el costo de capacidad del sistema de disposición se incrementará en 5,39 pesos por metro cúbico.

4.3.5. Valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable

El valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable por capacidad, será igual al producto de los metros cúbicos de capacidad, equivalentes a los consumos o descargas estimados para el período de un año, por los montos de aporte establecidos en el punto 4.3.

Para determinar dichos metros cúbicos se considerará el proyecto presentado por el interesado, en la forma que establece el Reglamento y las instrucciones dadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. En todo caso, estos metros cúbicos no podrán exceder a los resultantes de considerar el consumo medio diario del proyecto del interesado.

5. FACTURACIONES ESPECIALES

5.1. FACTURACION A USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS QUE TENGAN FUENTE PROPIA DE AGUA

La facturación a usuarios de los servicios de alcantarillado de aguas servidas que tengan fuente propia de agua, se efectuará aplicando el cargo fijo cliente y demás fórmulas tarifarias aplicables a los servicios de recolección y disposición de aguas servidas que correspondan, establecidas en el punto 1.1 de este decreto, las que se aplicarán a los volúmenes que se determinen por cualquiera de las formas que considera el artículo 54° del Reglamento.

5.2. FACTURACION EN PERIODOS DISTINTOS DE UN MES

En caso que la facturación se realice en periodos distintos de un mes, el cargo fijo cliente descrito en el punto 2.1 de este decreto se ponderará de acuerdo al número de meses contenidos en el periodo de facturación.

5.3. FACTURACION DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE A PILONES DE CARGO MUNICIPAL

La facturación del consumo de agua potable correspondiente a pilones de cargo municipal, instalados para el abastecimiento de viviendas de campamentos de emergencia, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, considerando un consumo estimado de acuerdo al que se determine por Resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y un cargo fijo cliente, CFCL, por pilón.

5.4. FACTURACION A EDIFICIOS Y CONJUNTOS RESIDENCIALES CON UN ARRANQUE DE AGUA POTABLE COMUN

La facturación a edificios y conjuntos residenciales con un arranque de agua potable común, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, en la forma que considera el artículo 108° del D S MOP N° 1.199/04 o, en su defecto, el artículo 55° del Reglamento, según sea el caso, considerando las instrucciones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios

6. FACTOR DE IMPUESTOS

Los valores resultantes de la aplicación de los cargos anteriormente mencionados en este decreto, se incrementarán en función de la tasa de tributación vigente que grava las utilidades de las sociedades anónimas abiertas, considerando los factores para las tasas de tributación que se indican a continuación (tasas intermedias se interpolarán linealmente):

Tasa de Impuesto Vigente (%)	Factor de Impuesto
15	0,9967
16	0,9984
17	1,0000
18	1,0017
19	1,0034
20	1,0052

7. REAJUSTE DE TARIFAS

Los valores que resulten de la aplicación del presente decreto se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL MOP N° 70/88.

La facturación de los consumos registrados se realizará aplicando las tarifas vigentes a la fecha de lectura de esos consumos.

8. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Dichas tarifas se recargarán con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), exceptuándose de este recargo los aportes de financiamiento reembolsables definidos en el punto 4.3 de este decreto.

9. NIVELES DE CALIDAD PARA ATENCIONES DE EMERGENCIAS

Los niveles de calidad para las atenciones de emergencias son establecidos en el estudio tarifario de acuerdo a lo prescrito en el artículo 122° del DS MOP N° 1.199/04.

10. PERIODO DE VIGENCIA

Las fórmulas tarifarias aplicables a que se refiere este decreto, se aplicarán a los consumos que se determinen de las lecturas realizadas a contar del 4 de febrero del año 2010, las que tendrán una vigencia de cinco años.

Déjanse sin efecto el Decreto N° 36/2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a partir del 4 de febrero del año 2010, sin perjuicio de las reliquidaciones a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del art. 12° del DFL MOP N° 70/88.

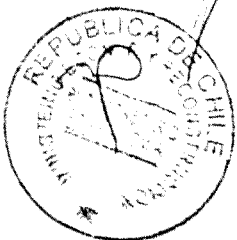
ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



“Por orden de la Presidenta de la República”

[Handwritten signature]
HUGO LAVADOS MONTES

MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN



Lo que transcribe, para su conocimiento.
 Saluda atentamente a Usted.,

[Handwritten signature]
Jean Jacques Dubart Saurel
 Subsecretario de Economía
 Fomento y Reconstrucción